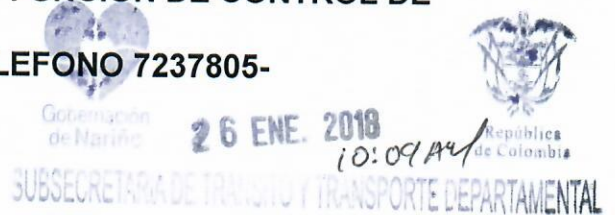


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS
Palacio de Justicia-Oficina 205, TELEFONO 7237805-

San Juan de Pasto, enero 25 de 2017
Oficio No. 212



Señores
GOBERNACIÓN DE NARIÑO
SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
Calle 19 No. 25-02

RADICADO No. _____ FOLIOS 1

Referencia: ACCION DE TUTELA 2018-00002

Comendidamente me permito comunicarle que éste Despacho, mediante providencia calendada al día de ayer, dictada dentro del asunto de la referencia, resolvió lo siguiente:

"1º.- TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y petición de la MUNICIPALIDAD DE CHACHAGÜI -NARIÑO, en contra de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO- SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, de conformidad al análisis realizado en la parte motiva de la providencia. 2º.- ORDENAR al Representante Legal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO- SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE que en el término de 15 días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, dé inicio al traslado de cuentas de vehículos de acuerdo a la aplicación de la hoja de ruta dispuesta en la parte resolutive de la Resolución del Ministerio de Transporte No. 0005755 del 29 de diciembre de 2016, contando con un término de 30 días para culminar con dicho proceso, en el sentido de llevar a cabo el empalme y el traslado de registros de la sede de tránsito Departamental al Organismo de tránsito Municipal de Chachagüi- Nariño; se ordena al Representante Legal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO- SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE que a través de su página web informe del empalme a los dueños de los vehículos de servicio particular que no estén domiciliados en Chachagüi- Nariño, para que tomen la decisión de permanecer o no registrados en dicha Secretaría de Tránsito Municipal. Lo anterior de conformidad a lo explicado en la parte motiva. 3º.- Notifíquese este fallo conforme a los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992; 4º.- La presente providencia es susceptible de ser recurrida dentro del término legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. En caso de no ser impugnado el presente fallo, se remitirá la actuación ante la Honorable Corte Constitucional, para que se efectúe su eventual revisión, Notifíquese y cúmplase, ANGIE MERIHELEN CORDOBA REGALADO. JUEZA"

El presente sirve de plena notificación no obstante, puede acercarse hasta el Juzgado con el fin de enterarse íntegramente del fallo.

Atentamente,


LUCY NATALY GIRÓN UNIGARRO
Secretaria